



ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA LA TASA POR SERVICIO DE RECUPERACIÓN, MANEJO Y MANTENIMIENTO DE PARQUES, PLAZOLETAS, JARDINERAS DE PARTERRES Y ÁREAS VERDES PÚBLICAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se rige en los principios de “generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria”. Lo que evidencia que la potestad tributaria no es ilimitada o irrestricta, sino que su ejercicio está limitado por principios constitucionales que crean una contrapartida entre las garantías del administrado y la actuación del Estado.

En derecho público rige el principio de legalidad, por lo que en efecto todas las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Lo dicho, contribuye a la existencia del principio de seguridad jurídica y confianza legítima contemplado en el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, que se conjuga con el mandato constitucional que exige normas previas y claras para contribuir a la mencionada seguridad jurídica.

El Código Tributario como norma que regula las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, contempla que la obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley. El sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, y el sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

El pago de la obligación tributaria debe hacerse al acreedor del tributo y por éste al funcionario, empleado o agente, a quien la ley o el reglamento faculte su recaudación, retención o percepción. En ese sentido, las empresas públicas



tienen jurisdicción coactiva para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, ejercidas de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo. En los casos que las empresas públicas no cuenten con un acreedor del tributo pueden realizar los mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública.

Al respecto, el Código Tributario, estipula que la recaudación de los tributos se efectuará por las autoridades y en la forma o por los sistemas que la ley o el reglamento establezcan para cada tributo. El cobro de los tributos podrá también efectuarse por agentes de retención o percepción que la ley establezca o que, permitida por ella, instituya la administración.

Excepcionalmente, en los casos en que la ley expresamente conceda la gestión tributaria a la propia entidad pública acreedora de tributos, la administración de esos tributos corresponderá a los órganos del mismo sujeto activo que la ley señale; y, a falta de este señalamiento, a las autoridades que ordenen o deban ordenar la recaudación.

Concomitante, el COOTAD dispone que la recaudación y pago de los tributos es el funcionario recaudador y pagador de los gobiernos autónomos descentralizados. Será el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva. Rendirá caución, cuya cuantía será fijada por la Contraloría General del Estado. Su superior inmediato será la máxima autoridad financiera.

Por tanto, las Empresas Públicas de acuerdo a la LOEP podrán adoptar formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de (...) prestación de servicios que produzcan activos a través de emisión de obligaciones. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.

Dados todos los antecedentes, es necesario buscar mejorar el flujo de efectivo de la Empresa Pública Municipal de Parques, Cementerios, Áreas Verdes, Zonas de Recreación y Espacios Culturales PORTOPARQUES EP, por ello



surge la necesidad de reformar el flujo de la recaudación de la tasa por servicio de recuperación, manejo y mantenimiento de parques, plazoletas, jardineras de parterres y áreas verdes públicas en el cantón Portoviejo, para que este sea transferido desde PORTOAGUAS EP directamente a PORTOPARQUES EP.

La presente reforma busca mejorar el flujo de procesos a fin de que se transfieran los recursos, provenientes de la recaudación de la tasa de áreas verdes, a fin de reducir la cuenta por cobrar y mejorar el flujo de efectivo de la Empresa, lo que a su vez coadyuvará a disminuir las cuentas por pagar a proveedores de bienes y servicios.

PORTOPARQUES EP, al tener la competencia delegada por parte del GAD Portoviejo, de gestionar, desarrollar y administrar parques, cementerios, áreas verdes, zonas de recreación y espacios culturales en el cantón Portoviejo, considerando que la Empresa Pública Municipal le corresponde asumir los costos de construcción y reconstrucción de parques y áreas verdes, por ser obra pública de beneficio general, sectorial o local de acuerdo a la ordenanza pertinente, a través de la "Tasa por Servicios de Recuperación, Manejo y Mantenimiento de Parques, Plazoletas, Jardineras de Parterres y Áreas Verdes Públicas del Cantón Portoviejo.

Por tanto, la propuesta normativa se encuentra fundamentada en los informes técnicos de PORTOPARQUES EP, y de las áreas municipales del GAD Portoviejo, que justifican el flujo de efectivo de la empresa en la recaudación de la tasa, para que este sea transferido desde PORTOAGUAS EP directamente a PORTOPARQUES EP, evitando la triangulación en el flujo de la tasa, que contribuirá a un control efectivo de los valores recaudados y además coadyuvará a la correspondiente reinversión de los fondos transferidos, un tiempo perentorio para la transferencia de los valores que aún se mantienen por transferir desde el agente recaudador.

No obstante, PORTOPARQUES EP como ente acreedor del tributo, le corresponde la facultad para emprender la gestión de cobro administrativo; y, en la generación de títulos de créditos respecto de aquellas obligaciones que se constituyan de carácter vencido realizar los mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad con el GAD Portoviejo, para una adecuada planificación y gestión pública, en el marco de lo establecido en el Código Tributario.



Este proyecto no contiene una modificación del valor de la tasa como tal, sus reformas van dirigidas exclusivamente al flujo de los valores recaudados a fin de que sean transferidos desde PORTOAGUAS EP hasta PORTOPARQUES EP, sin la intermediación del GAD Portoviejo, evitando la triangulación en el flujo de la tasa por servicio de recuperación, manejo y mantenimiento de parques, plazoletas, jardineras de parterres y áreas verdes públicas en el cantón Portoviejo, su ejecución contribuirá a un control efectivo de los valores recaudados y además coadyuvará a la correspondiente reinversión de los fondos transferidos. Además, existe una necesidad de establecer un tiempo perentorio para la transferencia de los valores que aún se mantienen por transferir desde el agente.

Con estos antecedentes expuestos, el servicio de recuperación, manejo y mantenimiento de parques, plazoletas, jardineras de parterres y áreas verdes públicas en el cantón Portoviejo, se concluye que PORTOPARQUES EP, al tener la competencia delegada por parte del GAD Portoviejo, de gestionar, desarrollar y administrar los parques, cementerios, áreas verdes, zonas de recreación, espacios culturales y los desechos sanitarios y/o infecciosos en el cantón Portoviejo, y, considerando que a la Empresa Pública Municipal le corresponde asumir los costos de construcción y reconstrucción de parques y áreas verdes, por ser obra pública de beneficio general, sectorial o local; y, la jurisdicción coactiva para la recaudación de los valores adeudados por las personas naturales y sociedades, de conformidad al Código Tributario y el Código Orgánico Administrativo.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;



- Que,** el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina el reconocimiento y garantía a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el artículo 73 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, como uno de los derechos de la naturaleza, las medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;
- Que,** el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;
- Que,** el artículo 395 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y



respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, concierne la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados que comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 7 del COOTAD, señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 29 del COOTAD entre el ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;

Que, el artículo 55 del COOTAD entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;



- Que,** el artículo 57 del COOTAD entre las atribuciones del concejo municipal le corresponde: a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;* b) *Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;* j) *Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;*
- Que,** el artículo 60 del COOTAD entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa le corresponde: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
- Que,** el artículo 225 del COOTAD de los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes: Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el artículo 279 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo;
- Que,** el artículo 417 del COOTAD entre los bienes de uso público cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Constituyen bienes de uso



público: b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;

Que, el artículo 568 del COOTAD las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas LOEP dispone que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que, el artículo 11 de la LOEP dispone entre los deberes y atribuciones del Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;

Que, el artículo 42 de la LOEP señala que las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la



normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda;

Que, la Disposición General CUARTA de la LOEP, señala que las empresas públicas tienen jurisdicción coactiva para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores. La ejercerán de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo;

Que, el artículo 15 del Código Tributario dispone que la obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley;

Que, el artículo 37 del Código Tributario establece que la obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos: 1. Solución o pago; 2. Compensación; 3. Confusión; 4. Remisión; 5. Prescripción de la acción de cobro y, 6. Por transacción;

Que, el artículo 40 del Código Tributario establece que el pago debe hacerse al acreedor del tributo y por éste al funcionario, empleado o agente, a quien la ley o el reglamento faculte su recaudación, retención o percepción;

Que, el artículo 66 de Código Tributario, señala que se exceptúan de lo dispuesto en los artículos precedentes, los casos en que la ley expresamente conceda la gestión tributaria a la propia entidad pública acreedora de tributos. En tal evento, la administración de esos tributos corresponderá a los órganos del mismo sujeto activo que la ley señale; y, a falta de este señalamiento, a las autoridades que ordenen o deban ordenar la recaudación;

Que, el artículo 71 del Código Tributario establece que la facultad recaudadora de los tributos se efectuará por las autoridades y en la forma o por los sistemas que la ley o el reglamento establezcan para cada tributo;



- Que,** artículo 158 del Código Tributario señala que la acción coactiva se ejercerá privativamente por los respectivos funcionarios recaudadores de las administraciones tributarias, con sujeción a las disposiciones de esta sección, a las reglas generales de este Código y supletoriamente en lo que fuere pertinente, a las del Código Orgánico General de Procesos. Las máximas autoridades tributarias podrán designar recaudadores especiales, y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales que estimen necesario;
- Que,** el artículo 160 del Código Tributario manifiesta que todo título de crédito, liquidación o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas, sentencias firmes y ejecutoriadas que no modifiquen el acto determinativo, llevan implícita la orden de cobro para el ejercicio de la acción coactiva. El mismo efecto tendrá las resoluciones administrativas de reclamos, sancionatorias o recursos de revisión. Sin perjuicio de lo señalado, en el proceso de ejecución coactiva, se deberá garantizar el derecho al debido proceso y del derecho a la defensa de los contribuyentes, garantizados constitucionalmente;
- Que,** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo expresa que las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro;
- Que,** el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo señala que el titular de la potestad de ejecución coactiva y competencias. Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley;
- Que,** el artículo 262 del Código Orgánico Administrativo señala que el procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento;



- Que,** el 30 de septiembre de 2014, el Concejo Municipal expidió la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE PARQUES, CEMENTERIOS, ÁREAS VERDES, ZONAS DE RECREACIÓN Y ESPACIOS CULTURALES DE PORTOVIEJO;
- Que,** el 15 de junio de 2018, el Concejo Municipal expidió la ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO (ACTUALIZACIÓN Y CODIFICACIÓN 2018), que contiene en su Título II, Capítulo VII la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE PARQUES, CEMENTERIOS, ÁREAS VERDES, ZONAS DE RECREACIÓN Y ESPACIOS CULTURALES;
- Que,** el 23 de diciembre de 2016, el Concejo Municipal expidió la ORDENANZA QUE CREA LA TASA POR SERVICIO DE RECUPERACIÓN, MANEJO Y MANTENIMIENTO DE PARQUES, PLAZOLETAS, JARDINERAS DE PARTERRES Y ÁREAS VERDES PÚBLICAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, publicada en la Edición Especial N.º 866 – Registro Oficial, el 31 enero de 2017, creando la Tasa por servicio de recuperación, manejo y mantenimiento de parques, plazoletas, jardineras de parterres y áreas verdes públicas del cantón Portoviejo;
- Que,** el 09 de diciembre de 2021, el Concejo Municipal expidió la ORDENANZA QUE REGULA LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL RELACIONADOS CON EL AGUA PARA EL CANTÓN PORTOVIEJO publicada en la Edición Especial N.º 1866 - Registro Oficial, el 12 de enero de 2022. En su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituye el artículo 9 de la Ordenanza que Crea la Tasa por Servicio de Recuperación, Manejo y Mantenimiento de Parques, Plazoletas, Jardineras de Parterres y Áreas Verdes Públicas en el cantón Portoviejo;
- Que,** el 07 de febrero de 2024, el Concejo Municipal expidió la ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO 1 COMPONENTE INSTITUCIONAL REFERENTE A LA EMPRESA



PÚBLICA MUNICIPAL DE PARQUES, CEMENTERIOS, ÁREAS VERDES, ZONAS DE RECREACIÓN Y ESPACIOS CULTURALES;

Que, mediante informe técnico PORTOPARQUES2024JAF-FP-INF-008 de fecha 20 de mayo de 2024, la Jefatura Administrativa Financiera de PORTOPARQUES EP, en sus recomendaciones establece: Dados todos los antecedentes, es necesario buscar mejorar el flujo de efectivo de la empresa, por ello se recomienda que se lleve a Directorio la necesidad de reformar el flujo de la recaudación de la tasa por servicio de recuperación, manejo y mantenimiento de parques, plazoletas, jardineras de parterres y áreas verdes públicas en el cantón Portoviejo, para que este sea transferido desde PORTOAGUAS EP directamente a PORTOPARQUES EP. Solicitar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, que hasta que se sancione las reformas a la ordenanza, se mejore el flujo de procesos a fin de que se transfieran los recursos, provenientes de la recaudación de tasas de áreas verdes, en menos tiempo de lo que se ha evidenciado en el presente informe. Al haber identificado cuentas por cobrar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, se requiere solicitar a la Dirección Financiera de esta entidad, se realice una programación de transferencias de lo pendiente del periodo 2023, a fin de reducir la cuenta por cobrar y mejorar el flujo de efectivo de la empresa, lo que a su vez coadyuvará a disminuir las cuentas por pagar a proveedores de bienes y servicios;

Que, mediante informe jurídico PORTOPARQUES2024-AJ-002 de fecha 04 de junio de 2024, el asesor jurídico de PORTOPARQUES EP, en sus conclusiones y recomendaciones establece: El proyecto de ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA LA TASA POR SERVICIO DE RECUPERACIÓN, MANEJO Y MANTENIMIENTO DE PARQUES, PLAZOLETAS, JARDINERAS DE PARTERRES Y ÁREAS VERDES PÚBLICAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO”, cumple con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD, lo cual faculta a que se le dé el correspondiente trámite parlamentario. Dentro de las atribuciones del directorio de PORTOPARQUES EP, consta la de presentar para la aprobación del GAD Portoviejo, los proyectos de ordenanzas de la empresa; por lo

tanto, se recomienda convocar a una sesión de directorio para dar cumplimiento con esta atribución, como paso previo, para ser presentado ante el señor alcalde del cantón Portoviejo. El artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas públicas como entes de derecho público que tienen autonomía administrativa y de gestión, razón por la cual, es procedente presentar el proyecto de ordenanza elaborado, a conocimiento del directorio de la empresa para su posterior trámite parlamentario, respetando la base legal en lo referente a iniciativas legislativas. Este proyecto no contiene una modificación del valor de la tasa como tal, sus reformas van dirigidas exclusivamente al flujo de los valores recaudados a fin de que sean transferidos desde PORTOAGUAS EP hasta PORTOPARQUES EP, sin la intermediación del GAD Portoviejo. El proyecto de ordenanza tiene como finalidad evitar la triangulación en el flujo de la tasa por servicio de recuperación, manejo y mantenimiento de parques, plazoletas, jardineras de parterres y áreas verdes públicas en el cantón Portoviejo, su ejecución contribuirá a un control efectivo de los valores recaudados y además coadyuvará a la correspondiente reinversión de los fondos transferidos. Además, existe una necesidad de establecer un tiempo perentorio para la transferencia de los valores que aún se mantienen por transferir desde el agente recaudador. Se adjunta a este informe, el proyecto de ordenanza reformatoria a la ordenanza que crea la tasa por servicio de recuperación, manejo y mantenimiento de parques, plazoletas, jardineras de parterres y áreas verdes públicas en el cantón Portoviejo;

Que, en sesión de Directorio de la Empresa Pública Municipal PORTOPARQUES EP, efectuada el día martes 25 de junio de 2024, resolvió presentar al GAD Portoviejo, el proyecto de ordenanza reformatoria;

Que, la Secretaría de Inversiones, Sostenibilidad y Cooperación Internacional del GAD Portoviejo, de fecha 17 de diciembre de 2024, remitió el informe técnico sobre la incidencia en la transferencia de la Tasa de parques;



Que, mediante informe GADMP2024-DFIN-0021, de fecha 17 de diciembre de 2024, la Dirección Financiera Municipal, remitió el informe financiero sobre la incidencia en la transferencia de la Tasa de parques;

Que, la normativa municipal busca garantizar el adecuado flujo de los fondos provenientes de la tasa, para que este sea transferido desde PORTOAGUAS EP directamente a PORTOPARQUES EP, evitando la triangulación en el flujo de la tasa, esto, contribuirá a un control efectivo de los valores recaudados, coadyuvando a la correspondiente reinversión de los fondos transferidos;

Que, este proyecto no contiene una modificación del valor de la tasa como tal, sus reformas van dirigidas exclusivamente al flujo de los valores recaudados a fin de que sean transferidos desde PORTOAGUAS EP hasta PORTOPARQUES EP;

En uso de las atribuciones legales y constitucionales, se expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA LA TASA POR SERVICIO DE RECUPERACIÓN, MANEJO Y MANTENIMIENTO DE PARQUES, PLAZOLETAS, JARDINERAS DE PARTERRES Y ÁREAS VERDES PÚBLICAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 5, por el siguiente:

“Artículo 5.- HECHO GENERADOR. - Se constituye hecho generador de la presente tasa el servicio de recuperación, manejo y mantenimiento de parques, plazoletas, jardineras de parterres y otras áreas verdes públicas brindado por la Empresa Pública Municipal de Parques, Cementerios, Áreas Verdes, Zonas de Recreación y Espacios Culturales de Portoviejo, PORTOPARQUES EP.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 6, por el siguiente:

“Artículo 6.- SUJETO ACTIVO. - El ente acreedor de la tasa por servicios de recuperación, manejo y mantenimiento de parques, plazoletas, jardineras de parterres y áreas verdes públicas es la Empresa Pública Municipal de Parques, Cementerios, Áreas Verdes, Zonas de Recreación y Espacios Culturales de Portoviejo, PORTOPARQUES EP, de conformidad al artículo 66 del Código Tributario.



Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 9, por el siguiente:

“Artículo 9.- DE LA RECAUDACIÓN Y TRASPASO DE LA TASA. - Se designa como agente de percepción de la tasa determinada, a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Portoviejo – PORTOAGUAS EP, empresa que deberá transferir el valor recaudado el siguiente día laborable posterior a la recaudación efectuada, depositando los valores en la cuenta que la Empresa Pública Municipal de Parques, Cementerios, Áreas Verdes, Zonas de Recreación y Espacios Culturales de Portoviejo PORTOPARQUES EP” destine para el efecto.

Artículo 4.- Agréguese como disposiciones generales, las siguientes:

“(…). - PORTOAGUAS EP remitirá a PORTOPARQUES EP el detalle de los valores recaudados por concepto de la tasa; información necesaria para realizar el correspondiente control interno que establece la normativa legal vigente.

“(…). - PORTOAGUAS EP remitirá a PORTOPARQUES EP, el detalle de los valores que se encuentren pendientes de pago por concepto de la tasa, para que la empresa pública municipal acreedora emprenda la gestión de cobro administrativo; y, por ende, la generación de los títulos de créditos de las obligaciones que se constituyan de carácter vencido.

Artículo 5.- Agréguese como disposiciones transitorias, las siguientes:

“(…) PORTOAGUAS EP en un término de 180 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, remitirá al GAD Portoviejo, la cartera vencida de las obligaciones tributarias que se encuentren pendientes de pago.

“(…) – El GAD Portoviejo, dentro de un término de 180 días contados a partir de la entrega de obligaciones tributarias vencidas por parte de PORTOAGUAS EP, efectuará las acciones de cobro a los sujetos pasivos de la Tasa.

PORTOPARQUES EP, efectuará los mecanismos de articulación y coordinación con el GAD Portoviejo, con la finalidad de establecer una adecuada recuperación de los recursos por concepto de las acciones de cobro que se realicen, para que la empresa pública logre una sostenibilidad financiera de planificación y gestión pública.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. - En el primer mes del siguiente año, PORTOPARQUES EP, articulará con la Procuraduría Síndica Municipal, la codificación y actualización de la Ordenanza que crea la tasa por servicio de recuperación, manejo y mantenimiento de Parques, Plazoletas, Jardineras de Parterres y Áreas Verdes Públicas en el cantón Portoviejo, conforme sus reformas aprobadas por el Concejo Municipal, disponiendo su publicación en el dominio web de la institución municipal y en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los nueve días del mes de enero de 2025.

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA LA TASA POR SERVICIO DE RECUPERACIÓN, MANEJO Y MANTENIMIENTO DE PARQUES, PLAZOLETAS, JARDINERAS DE PARTERRES Y ÁREAS VERDES PÚBLICAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 26 de septiembre de 2024 y 09 de enero de 2025, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 09 de enero de 2025.

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticinco, a las 12H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA LA TASA POR SERVICIO DE RECUPERACIÓN, MANEJO Y MANTENIMIENTO DE PARQUES, PLAZOLETAS, JARDINERAS DE PARTERRES Y ÁREAS VERDES PÚBLICAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.

Abg. José R. Galarza Cedeño

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 10 de enero de 2025.- 16H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA LA TASA POR SERVICIO DE RECUPERACIÓN, MANEJO Y MANTENIMIENTO DE PARQUES, PLAZOLETAS, JARDINERAS DE PARTERRES Y ÁREAS VERDES PÚBLICAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, y procédase de acuerdo a la Ley.

Mgs. Javier Pincay Salvatierra

ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el magíster Javier Humberto Pincay Salvatierra, Alcalde del cantón Portoviejo, el viernes 10 de enero de 2025.- 16H00.- Lo Certifico:

Abg. José R. Galarza Cedeño

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL